

La jurisdicción nacional no está expedita para conocer de una acción de divorcio entre extranjeros no domiciliados en la República cuyo matrimonio se celebró fuera del Perú.

Recurso de nulidad interpuesto por don Marcel Mignoneau en la causa que sigue con doña Jeanne Tessier, sobre divorcio. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Marcel Mignoneau entabló acción de divorcio a su esposa doña Jeanne Tessier, invocando abandono malicioso del hogar por más de 6 años. Seguida la acción en rebeldía de la demandada a quien se nombra defensor a fojas 6, por desconocerse el lugar de su residencia, se pronunció la sentencia de fojas 30, por la que en aplicación del inciso quinto del artículo 247 del Código Civil se declara fundada la demanda. El apoderado del demandante, a fojas 32 solicitó se ampliara la sentencia resolviendo el régimen referente a la guarda de la menor hija habida en el matrimonio, admitiendo que dicha menor quede en poder de la madre y comprometiéndose a abonar la pensión alimenticia de 100 soles oro mensuales. Sin trámite, el Juzgado amplió la sentencia de acuerdo con lo propuesto por el apoderado del demandante.

La Corte Superior de Lima, por sentencia de fojas 43 confirma la sentencia, recurriendo el defensor de la demandada. Todo lo actuado desde fojas 32 es nulo e insubsistente, pues el pedido de ampliación de sentencia, debió ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal y del defensor de la demandada, ya que ni uno ni otro, se han pronunciado sobre el régimen de familia ni sobre el monto de la pensión alimenticia.

De acuerdo con lo establecido en los incisos tercero y décimo del artículo 1085 del Código de Procedimientos Civiles, estimo que procede declarar nulo e insubsistente todo lo actuado desde fojas 32. Salvo mejor parecer.

Lima, 17 de agosto de 1944.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 28 de agosto de 1944.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal y considerando: que la demanda de divorcio entablada por el súbdito francés don Marcel Mignonncau, contra su cónyuge doña Jeanne Tessier, del matrimonio celebrado en Orange, Vaucluse, no se encuentra amparado por

el precepto 17 ni el 19 del título preliminar del Código Civil: declararon inadmisibile dicha demanda y nulo todo lo actuado; y los devolvieron.

**Arenas. — Zavala Loaiza. — Frisancho. — Velarde
Alvarez. — Samanamud.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 941 de 1944.
